



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00147 00**  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CORREA JARAMILLO  
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, promovido por el señor JUAN CARLOS CORREA JARAMILLO, contra PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se tiene que la ejecutada allegó contestación a la demanda en la que informó pago de las costas judiciales desde el 06 de abril de 2020, fecha muy anterior a la radicación del proceso ejecutivo, así mismo solicitó oficiar al Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín puesto que por error las costas mencionadas fueron pagadas a ese Despacho; de otro lado solicita Nulidad de todo lo actuado por cuanto la notificación que se realizó del auto que libró mandamiento de pago “*no cumplió con los requisitos establecidos para la notificación personal (...)*”

Por lo anteriormente expuesto, procedió el Despacho primeramente a revisar el portal de depósitos de Banco Agrario sin observar depósito judicial alguno relacionado por la parte demandada a este Despacho, no obstante, ante la manifestación del apoderado judicial de Protección, en el que solicita oficiar al Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, se oficiará al Juzgado mencionado a fin de solicitarles verificar si en la cuenta de su Despacho se registran depósitos judiciales, cuyo demandante sea el señor JUAN CARLOS CORREA JARAMILLO CC. 7.524.847 y el demandado PROTECCION S.A Nit 800138188; corresponde a un título por valor de \$828.116 bajo el proceso ordinario laboral 05001310501820190006000, el que al parecer fue consignado por error a ese Despacho; en caso afirmativo, se solicita sea convertido a la cuenta de este Despacho, toda vez que obedece a un error al momento de la consignación. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

Ahora, referente a la solicitud de nulidad, en aras de los principios de celeridad y economía procesal, procederá el Despacho conforme lo establecido en el artículo 129,

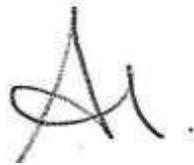
133 y 134 del CGP, y se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte actora del escrito de nulidad propuesto por la apoderada de PROTECCION S.A.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW-wRFCa3wZLIYcOI2\\_M-KoBBS\\_gmE98\\_uC20MAIaZlevQ?e=MhziNp](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW-wRFCa3wZLIYcOI2_M-KoBBS_gmE98_uC20MAIaZlevQ?e=MhziNp)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 09 de junio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 093 del  
02 de junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria